

R/16897

#8229
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dic 21/61

Ley tentante el primero a modi-
fican el acápite 62a) del art.
primero de la Ley de Impuesto
sobre Documentos y el segundo
establece que la obtención
de los Pasaportes para viajar
al extranjero y documentos ne-
cesarios estará sujeta a
un impuesto de RD\$ 5.00
y dispone además, que
la renovación del mismo
sea de RD\$ 2.00.-

10 Papeles



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24260

Santo Domingo,
Distrito Nacional,
21 DIC 1961

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo legislativo de su digna presidencia, dos proyectos de ley, tendiente el primero a modificar el acápite 62 a) del artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre Documentos No.2254, de fecha 14 de febrero de 1950, últimamente modificado por la Ley No.5571, del 7 de julio de 1961, a fin de disponer que la obtención de los Certificados de Vida y Costumbres expedidos por los Gobernadores de Provincias y Síndicos Municipales, cual que sea el destino de su obtención, pagará como único impuesto RD\$2.00. Por el segundo proyecto anexo, se establece que la obtención de los pasaportes para viajar al extranjero y documentos necesarios, estará sujeta a un impuesto de RD\$5.00 aplicable en sellos de Rentas Internas, efectuándose de ese modo una reducción de RD \$20.00 a RD\$5.00 por tal concepto. Asimismo, se dispone que su renovación estará sujeta como único impuesto al pago de RD\$2.00.

La reducción de los pasaportes y documentos a que se refieren los proyectos anexos, facilitará su

P/116897



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

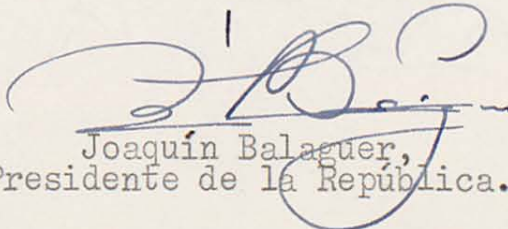
- 2 -

obtención, ya que no constituyendo una traba económica estarán al alcance de cuantas personas necesiten o deseen viajar al extranjero.

Al proponer esas sustanciales reformas en el modus operandi de los pasaportes y muy particularmente en cuanto al costo de su adquisición, nos anima la firme voluntad de encauzar el país hacia una democratización definitiva.

Por los motivos expuestos, espero que los señores legisladores le impartirán su aprobación a los proyectos de ley anexos.

Dios, Patria y Libertad,



Joaquín Balaguer,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el acápite 62 a) del artículo lo. de la Ley de Impuesto sobre Documentos No.2254, de fecha 14 de febrero de 1950, últimamente reformado por la Ley No.5571, del 7 de julio de 1961, para que rija con el siguiente texto:

"62 a) Certificados de Vida y Costumbres, expedidos por los Gobernadores de Provincias, Síndicos Municipales, incluyendo el que se destine para obtener pasaporte para viajar al extranjero.....RD\$2.00.."

DADA etc...etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, modificado por las Leyes No. 1539, de fecha 11 de octubre de 1947, y No. 5568, del 7 de julio de 1961, para que rija con el siguiente texto:

"Art. 4.- Los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el artículo primero de esta ley, estarán sujetos a un impuesto de cinco pesos oro (RD\$5.00) aplicables en sellos de Rentas Internas que se adherirán al propio documento, y serán cancelados por el funcionario expedidor.

Párrafo. Las renovaciones de los indicados pasaportes estarán sujetos únicamente al pago de dos pesos oro (RD\$2.00)."

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 5582, del 20 de junio de 1961.

DADA etc.....



04341

Santo Domingo, D.N.,
21 de diciembre de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.24260 de fecha 21 del corriente y de dos proyectos de ley, tendiente el primero a modificar el acápite 62 a) del Art. primero de la Ley de Impuesto sobre Documentos y el segundo establece que la obtención de los pasaportes para viajar al extranjero y documentos necesarios, estará sujeta a un impuesto de RD\$5.00 y dispone además, que la renovación del mismo sea de RD\$2.00.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de ley y los remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

P1116898



Santo Domingo, D.N., -
21 de diciembre de 1961

4342
Señor Lic. Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobados por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales dos proyectos de ley, tendiente el primero a modificar el acápite 62 a) del Art. primero de la Ley de Impuesto sobre Documentos y el segundo establece que la obtención de los pasaportes para viajar al extranjero y documentos necesarios, estará sujeta a un impuesto de RD\$5.00 y dispone además, que la renovación del mismo sea de RD\$2.00.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

nr.

61/15782



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

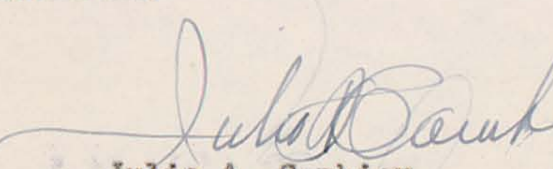
Art. 1.- Se modifica el artículo 4 de la Ley sobre Pasaportes No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, modificado por las Leyes Nos 1539, de fecha 11 de octubre de 1947, y No. 5568, del 7 de julio de 1961, para que rija con el siguiente texto:

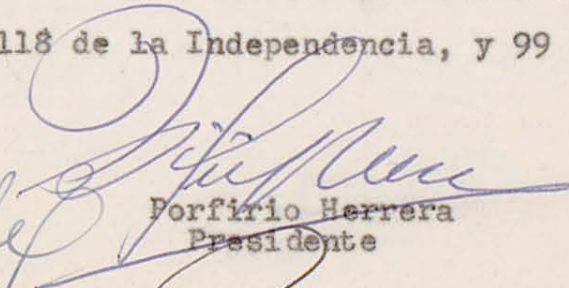
"Art. 4.- Los pasaportes y los documentos de identificación de que trata el artículo primero de esta ley, estarán sujetos a un impuesto de cinco pesos oro (RD\$5.00) aplicables en sellos de Rentas Internas que se adherirán al propio documento, y serán cancelados por el funcionario expedidor.

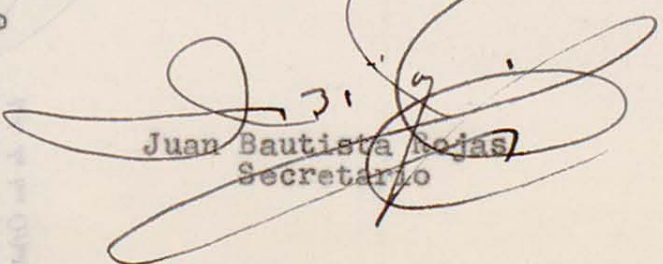
Párrafo.- Las renovaciones de los indicados pasaportes, estarán sujetos únicamente al pago de dos pesos oro (RD\$2.00)".

Art. 2.- Queda derogada la Ley No. 5582, del 20 de junio de 1961.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.


Julio A. Cambier
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

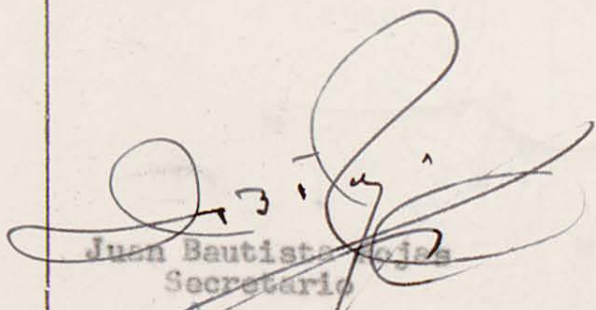
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

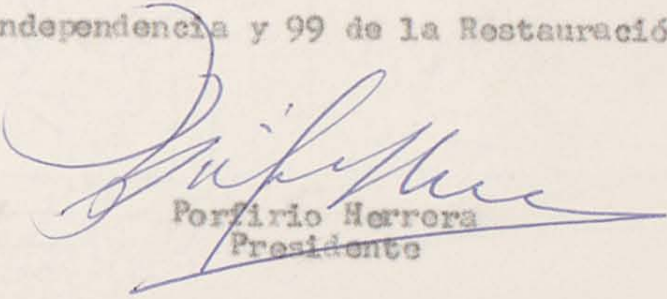
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

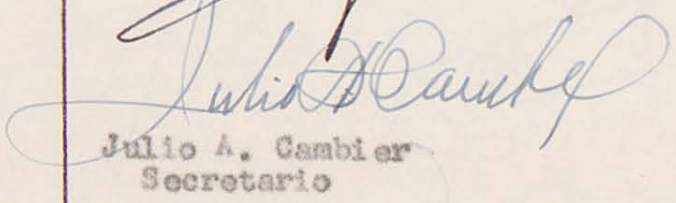
ARTICULO UNICO.- Se modifica el acápite 62 a) del artículo 10. de la Ley de Impuesto sobre Documentos No.2254, de fecha 14 de febrero de 1950, últimamente reformado por la Ley No.5571, del 7 de julio de 1961, para que rija con el siguiente texto:

"62 a) Certificados de Vida y Costumbres, expedidos por los Gobernadores de Provincias, Síndicos Municipales, incluyendo el que se destine para obtener pasaporte para viajar al extranjero.....RD\$2.00"

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-


Juan Bautista Rojas
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

de 1900 LA SIGUIENTE LEY:
La Ley de Incentivos para el Comercio Exterior, de fecha 14 de febrero de 1900, modificada por la Ley No. 525, del 7 de julio de 1901, para que rija con el siguiente texto:
Art. 1.º Las mercancías de origen extranjero, exportadas por los productores de las industrias de azúcar, algodón, café, cacao, caña de azúcar, etc., que se destinan a ser exportadas, gozarán de los beneficios de esta Ley.
Art. 2.º Los productos de las industrias mencionadas en el artículo anterior, cuando se exporten, gozarán de los beneficios de esta Ley.
Art. 3.º Los productos de las industrias mencionadas en el artículo anterior, cuando se exporten, gozarán de los beneficios de esta Ley.
Art. 4.º Los productos de las industrias mencionadas en el artículo anterior, cuando se exporten, gozarán de los beneficios de esta Ley.

[Faint handwritten signatures and text, likely representing the legislative process or approval.]

REGISTRADA AL No. 1183

del libro letra

de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 100 folios

Y consta de 100 folios

Y consta de 100 folios

Y consta de 100 folios



Hecho en las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
21 de diciembre, 1961.

01120

Señor
Lic. Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4342 de esta misma fecha, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados los proyectos de ley, tendiente el primero a modificar el acápite 62 a) del Art. primero de la Ley de Impuesto sobre Documentos y el segundo establece que la obtención de los pasaportes para viajar al extranjero y documentos necesarios, estarán sujetos a un impuesto de RD\$5.00 y dispone además, que la renovación del mismo sea de RD\$2.00

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/15883



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24484

Santo Domingo, D. N.

23 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el acápite 62 a) del Art. primero de la Ley de Impuesto sobre Documentos, ha sido promulgada en fecha 22 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5713.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24490


Santo Domingo, D. N.
23 DIC 1961

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se establece que la obtención de los pasaportes para viajar al extranjero y documentos necesarios, estarán sujetos a un impuesto de RD\$5.00 y dispone además, que la renovación del mismo sea de RD\$2.00, ha sido promulgada en fecha 22 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5714.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

2011/5683